

Excm<sup>o</sup>. Sr. Consejero de Defensa

Excm<sup>o</sup>. Sr.:

Esta Jefatura de Marina se ha visto sorprendida por la orden aclaratoria al decreto del Departamento de Industria del 3 de Febrero próximo pasado publicada en el Diario Oficial del País Vasco de fecha 28 del mismo mes, y en la que como aclaración a las funciones que correspondiendo a los Ministerios de Industria y Marina del Gobierno Central, pasan a la esfera de atribución del Departamento de Industria de Euzkadi, se hace constar que queda afecto al mencionado Departamento la Corporación de Prácticos del puerto de Bilbao.

Dadas las circunstancias en que actualmente se desenvuelve la navegación en aguas sujetas a la jurisdicción del Gobierno de Euzkadi, juzga esta Jefatura que la mencionada Corporación debe continuar como hasta el presente dependiendo del Departamento de Defensa con cuya Sección de Marina guarda estrecha relación en todos sus actos de servicio.

Como V. E. conoce, este Departamento, a través de la Sección informante, ha corrido con la recogida de las minas submarinas colocadas por elementos facciosos en la boca del puerto de Bilbao, contribuyendo con sus embarcaciones a la limpieza y fijación de un canal de entrada, exento de todo peligro, a nuestro puerto, operaciones en las que ha tenido que actuar de común acuerdo con la Corporación de Prácticos y que por la índole especial de los mismos no interesaba su conocimiento más que a los miembros de aquella Corporación y a esta Jefatura.

De esta forma y con el máximo de discreción se ha conseguido desde los primeros momentos, contar con un canal de acceso a nuestro puerto que garantizaba el libre tráfico de buques aún de gran tonelaje no habiéndose interrumpido de esta forma ni un instante la entrada o salida al puerto de Bilbao.

Por otra parte y a fin de prevenir cualquier desagradable contingencia motivada por las minas submarinas que fueron sembradas en la boca de nuestro puerto, esta Jefatura de acuerdo con la Corporación de Prácticos tiene montado los servicios de practicaje de entrada al puerto de Bilbao fuera de puertos mediante una embarcación de las que se encuentran a su servicio la cual está fondeada en Punta Rabanal (Castro Urdiales), teniendo a bordo el práctico de guardia correspondiente. Como quiera que el mencionado lugar aún sin estar situado dentro de las aguas jurisdiccionales del Gobierno Vasco se encuentra próximo a las mismas, y siendo jurisdicción del Departamento de Defensa cuanto concierne con la vigilancia de las aguas y costas del País, es otro extremo éste por el que esta Jefatura juzga de suma conveniencia el que la Corporación que nos ocupa dependa en todo momento de este Departamento.

Caso de que pasaran a depender los servicios de Prácticos

.../...

ticos a Departamentos ajenos al de Defensa, esta discreción, a que Excmos hecho mención mas arriba, y tan necesaria para el mejor desempeño de las funciones propias de los mismos, desaparecería al tener que ponerse en contacto esta Jefatura con ellos a través de otro organismo oficial, lo que entorpecería considerablemente la rapidez de nuestras funciones y lo que es peor podría malograr el éxito de los trabajos.

Por otra parte, la extinguida Junta de Defensa de Bizcaya en el mes de Septiembre, decretó la militarización de la Corporación de Prácticos, extremo al que se llegó indudablemente por juzgar ser mas eficaz la actuación de los mismos de esta forma ya que en todo momento quedaban sujetos al control del Departamento de Guerra, siendo responsables ante el mismo del exacto cumplimiento de su misión. Extremo este, Excm<sup>o</sup>. Sr., de vital importancia para la aclaración de esta cuestión de jurisdicción, ya que un servicio tan reservado como el que han de prestar los mismos, pues han de tener completo conocimiento de todos los movimientos, tanto de la armada como de la flota auxiliar, así como de la presencia de buques enemigos, sus actividades, posibles operaciones por parte de la flota enemiga, sembrado de minas por parte del enemigo, etc., es menester que todos sus componentes se encuentren encuadrados dentro del Código Penal de la Marina de Guerra, ya que de esta forma y en todo momento su actuación dentro y fuera de su órbita de trabajo habría de ajustarse a los límites de una exquisita prudencia, evitando cualquier desagradable incidente que puedan originar estos Sres. al carecer de responsabilidad militar en el desempeño de unas misiones que en un momento dado podrían ser factor decisivo en la lucha que se ventila.

Por los extremos apuntados, tengo el honor de proponer a V. E., se digne cursar las oportunas instrucciones a fin de que como excepción a lo dispuesto en la Orden de referencia que da lugar a este escrito, se considere a la Corporación de Prácticos como organismo dependiente del Departamento de Defensa a través de su Sección de Marina ya que el suscrito juzga de esta forma han de ser mucho mas eficientes sus servicios.

No obstante V. E. con superior criterio decidirá en la forma que estime mas conveniente.

Bilbao, 4 de Marzo de 1.937

EL JEFE DE LA SECCION DE MARINA